

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que conforme al **Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de Marzo de 2021**, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **se recibió el presente proceso del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, y del mismo ya se avocó conocimiento.** Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: FANNY GRACIELA GARCIA DE CHINGUAL.
DEMANDADOS: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
RADICADO: 760013105-011-2018-00596-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 287

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que de este proceso ya se avocó conocimiento mediante **Auto de Sustanciación 429 del veintitrés (23) de Agosto de 2021**, se procede a darle continuidad al mismo.

Obra al presente memorial, renuncia de poder presentada por parte de la **DRA. NELLY STELLA SANTANILLA MENDEZ** identificada con C.C 31.836.289 de Cali, y portadora de la T.P 35.760 del C.S.J., quien actuaba como apoderada de la entidad demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, siendo esta solicitud coadyuvada por parte del Gerente Regional de **COOMEVA EPS, Dr. GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE**, por lo cual se accederá a la misma.

Ahora bien, por ser este un hecho de conocimiento general, denota el Despacho que dentro del presente proceso la entidad demandada

COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., se encuentra en proceso de liquidación forzosa. Así mismo, se tiene que la Superintendencia Nacional de Salud, conforme a la Resolución Número **2022320000000189-6 de 2022**, Artículo Quinto dispuso:

“ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como LIQUIDADOR de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, durante el proceso de liquidación podrá adoptar las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo, ejercerá la función de representante legal de la entidad objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo...”

Así las cosas, se vinculará al presente proceso al Dr. **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), en su calidad de liquidador de la entidad **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, librándose las respectiva notificación por parte del despacho.

En ese orden y toda vez que se han cumplido las etapas procesales pertinentes, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de poder presentada por la **DRA. NELLY STELLA SANTANILLA MENDEZ** identificada con C.C 31.836.289 de Cali, y portadora de la T.P 35.760 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuaba como apoderada judicial de la entidad demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso al **Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán

(Cauca), en su calidad de liquidador de la entidad **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, librándose la respectiva notificación por parte del Despacho.

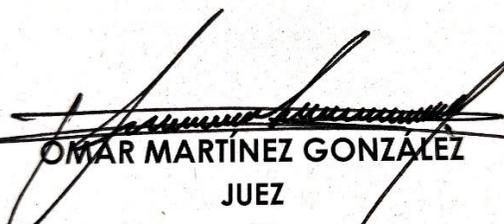
TERCERO: FÍJESE el día **SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

QUINTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que **deben asistir a las audiencias y/o diligencias programadas, garantizando la conectividad y utilizando los medios tecnológicos idóneos para tal fin**, lo anterior, en atención con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, en aras de garantizar el derecho fundamental del Debido Proceso.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


T.B.B

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 12 de Agosto de 2022

En Estado No.058 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria